

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1970 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Ciudad Real (capital) y otras localidades de dicha provincia.

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero de 1970), para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Ciudad Real (capital) y once localidades más de dicha provincia;

Visto el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y la Orden de la Presidencia antes mencionada;

Resultando que en la tramitación del presente concurso se han cumplido todos los requisitos y prescripciones establecidos;

Resultando que se ha presentado al concurso una única solicitud, correspondiente a la Entidad «Lácteas Montañesas, Sociedad Anónima», acompañada en tiempo y forma de toda la documentación requerida;

Considerando que dicha solicitud cumple las bases de la convocatoria, así como los requisitos técnico-sanitarios que exige la legislación vigente,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve a favor de la Entidad «Lácteas Montañesas, S. A.», el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de diciembre de 1969 para la concesión de una central lechera con capacidad mínima diaria de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 50.000 litros de leche para el abastecimiento del área de suministro integrada por Ciudad Real (capital), Malagón, Almodovar del Campo, Puertollano, Daimiel, Villarrubia de los Ojos, Manzanares, La Solana, Santa Cruz de Mudela, Valdepenas, Almagro y Bolaños de Calatrava.

Segundo.—Se autoriza a «Lácteas Montañesas, S. A.» para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, que se realizara en la central lechera adjudicada por la presente resolución, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—La Entidad concesionaria dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las que, con sus instalaciones completas, deberán quedar terminadas antes del 31 de diciembre de 1971, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Cuarto.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera, se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Quinto.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por la propia Entidad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 10 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 10 de diciembre de 1970 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en Alicante (capital) y dieciocho municipios de aquella provincia.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1970 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Alicante (capital) tiene adjudicada la Entidad «Lácteas Levantinas, S. A.»;

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera, en jornada normal, cubre las necesidades de abastecimiento de Alicante (capital) y las restantes localidades que integran su área de suministro;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General) de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en Alicante (capital) y en los municipios de Albufera, Alcoy, Crevillente, Denia, Elche, Elda, Javea, Jijona, Monovar, Novelda, Orihuela, Petrel, San Juan, San Vicente del Raspeig, Santa Pola, Torreveja, Villajoyosa y Villena, de aquella provincia, que constituyen un área de suministro, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera de la Entidad «Lácteas Levantinas, S. A.».

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentradas sobre muelle central lechera, sobre despacho y al público en despacho, serán los determinados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 51, de 28 del mismo mes).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 10 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 10 de diciembre de 1970 por la que se resuelve la devolución de la fianza depositada en su día para responder de la puesta en marcha de la central lechera que en Valencia (capital) tiene concedida la Entidad «Granja Alarcó, S. A.».

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por la entidad «Granja Alarcó, S. A.», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento del apartado tercero, a), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 99, de 29 de abril);

Resultando que con fecha 14 de diciembre de 1965 don Enrique Alarcó Planells ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de cien mil pesetas (100.000 ptas.) en metálico, según resguardo número 103.183 de entrada y número 310.026 de registro, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Valencia (capital) le fue adjudicada y luego traspasada a la Entidad «Granja Alarcó, S. A.», mediante autorización concedida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 19 de octubre, autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La devolución, previa presentación del correspondiente resguardo, de la fianza depositada el 14 de diciembre de 1965 en la Caja General de Depósitos por un valor de cien mil pesetas (100.000 ptas.) para responder de la puesta en marcha de la central lechera que en Valencia (capital) tiene concedida la Entidad «Granja Alarcó, S. A.».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 10 de diciembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.